



## FORO PATAGONICO DE LOS SUPERIORES TRIBUNALES DE JUSTICIA

### ESTATUTO

#### DENOMINACIÓN - INTEGRACIÓN - OBJETO SOCIAL

Aprobado Acta N° 39 del 4 de diciembre 2025

**Artículo 1º:** Los Superiores Tribunales de Justicia de las Provincias de CHUBUT, LA PAMPA, NEUQUEN, RIO NEGRO, SANTA CRUZ, Y TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, animados del común propósito de mejorar sus administraciones de justicia y consolidando las reuniones que se vienen realizando desde el año 1984, constituyen bajo las siguientes normas, un ente interjurisdiccional y regional denominado: "FORO PATAGONICO DE LOS SUPERIORES TRIBUNALES DE JUSTICIA" el cual tendrá el carácter de entidad de derecho público de conformidad con el Art. 124 de la Constitución Nacional, del Tratado Fundacional de la Región de la Patagonia y del Estatuto de la Región de la Patagonia.

**Artículo 2º:** La entidad tiene por objeto apoyar y asistir a los Superiores Tribunales de las provincias que lo integran, para mejorar sus administraciones de justicia. En particular procurará:

- a) Preservar y consolidar la independencia de los Poderes Judiciales de la región, como garantía de la plena vigencia del estado de derecho;
- b) promover el intercambio de ideas y experiencias, facilitando una recíproca colaboración;
- e) auspiciar la realización de cursos, seminarios, conferencias u otras reuniones;
- d) organizar visitas de trabajo de magistrados, funcionarios y empleados para intercambiar conocimientos y métodos de labor con el fin de hacer más eficiente el servicio;
- e) realizar estudios sobre problemas concretos que afecten a los Poderes Judiciales de la región, pudiendo requerir los servicios de otras personas u organismos públicos o privados cuando tales estudios excedan su capacidad de realización;
- f) promover el intercambio de información bibliográfica;
- g) prestar la colaboración que le requieran los Poderes Legislativos de las provincias comprendidas, sobre proyectos de leyes que tengan relación con la administración de justicia. En la misma forma y materia podrá colaborar con los respectivos Poderes Ejecutivos;
- h) coordinar los métodos y programas informáticos para facilitar el acceso a los centros de datos, especialmente en materia de jurisprudencia;



- i) establecer las bases para unificar la estadística judicial de los tribunales miembros;
- j) promover la publicación de trabajos y la difusión de información que contribuya a elevar el nivel profesional de los magistrados, funcionarios y empleados de los Poderes Judiciales;
- k) promover las buenas relaciones de los Superiores Tribunales de Justicia con la Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de Justicia (J.U.F.E.J.U.S.) y otras entidades relacionadas con la administración de justicia;
- l) organizar y desarrollar programas didácticos para que la comunidad conozca y comprenda mejor la acción de la justicia y su importancia en la preservación de los derechos y garantías constitucionales;
- m) establecer contacto y mantener intercambio de información con personas y entidades públicas o privadas vinculadas con la administración de justicia, como así también con organismos nacionales, provinciales o municipales argentinos o extranjeros, pudiendo además, llevar a cabo cualquier otra labor o actividad que promueva el mejoramiento de la administración de justicia y la jerarquización de su misión constitucional.
- n) facilitar el acceso de los Poderes Judiciales de la región a las fuentes de financiamiento de origen nacional o internacional con destino a su infraestructura, equipamiento y capacitación, siempre que ello no afecte la independencia de aquéllos y de los principios que en este Estatuto se declaran;
- o) realizar los actos de administración congruentes con los fines del Foro Patagónico.

#### CAPACIDAD - PATRIMONIO SOCIAL

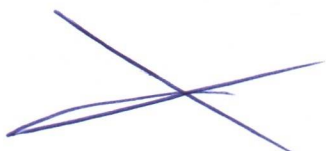
**Artículo 3º:** El Foro se encuentra capacitado para celebrar todo acto jurídico tendiente a cumplir con su finalidad. También podrá operar con bancos oficiales o privados. El ejercicio económico finalizará el 31 de julio de cada año.

**Artículo 4º:** El patrimonio de la entidad se integra por:

- a) los bienes que adquiera por cualquier título;
- b) las cuota-partes que aporten sus tribunales asociados;
- c) las donaciones, herencias, legados y otras contribuciones que resuelva aceptar o establecer;
- d) los derechos intelectuales de las publicaciones sobre estudios e investigaciones científicas que realice; e
- e) ingresos derivados de actividades académicas.

#### OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS TRIBUNALES MIEMBROS

**Artículo 5º:** Los Tribunales miembros tienen las siguientes obligaciones y derechos:





- a) abonar mensualmente la cuota-parte;
- b) cumplir con las demás obligaciones previstas en este Estatuto, reglamentos y resoluciones que dicte el Consejo Superior siempre que no colisionen con las normas constitucionales de cada Estado;
- c) tienen el derecho de participar de los beneficios derivados de la acción y organización del Foro Patagónico enunciados en el presente Estatuto;
- d) los miembros de los Superiores Tribunales de Justicia tienen voz en los órganos del Foro y pueden elegir y ser elegidos para integrar sus cargos ejecutivos.

#### AUTORIDADES DEL FORO

**Artículo 6°:** Las autoridades del Foro Patagónico se constituyen con los siguientes órganos:

- a) un Consejo Superior
- b) un Órgano de Fiscalización.

Asimismo, como parte del cuerpo de auxiliares de los órganos permanentes, el consejo cuenta con una Secretaría y una Tesorería; y con diferentes comisiones, que estarán integradas por los Superiores Tribunales de la Patagonia, a los fines de llevar adelante tareas específicas.

**Artículo 7°:** El Consejo Superior es el órgano del FORO PATAGONICO, encargado de su dirección y administración.

**Artículo 8°:** El Consejo Superior estará integrado por dos (2) representantes de cada Tribunal miembro, conforme el informe que se remita al Foro. Tendrán un voto por provincia. Las presidencias del Foro Patagónico serán rotativas, obligatorias e irrenunciables a fin de garantizar la continuidad y participación de todos sus miembros. En el caso que los representantes quisieran renunciar a la Presidencia del Foro, deberán acompañar la decisión del Tribunal miembro al cual pertenecen, que así lo avale.

En las gestiones subsiguientes, y a partir de la finalización del período en curso, los cargos se cubrirán conforme al siguiente orden de rotación:

1. Tierra de Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.
2. Río Negro
3. Santa Cruz
4. Neuquén
5. Chubut
6. La Pampa



La Vicepresidencia será ocupada por la provincia que siga inmediatamente a la saliente en la lista de ordenamiento establecida precedentemente. Una vez culminado el ciclo de rotación, este comenzará nuevamente.

El Consejo Superior designará, previa postulación de los interesados, un titular y un suplente para que ejerzan el rol de Órgano de Fiscalización. No podrán ser nombrados en este cargo los integrantes del Consejo Superior. El mandato será de dos años.

El Foro nombrará anualmente un miembro titular y un suplente para que lo represente ante JUFEJUS, el que podrá surgir de cualquier vocal o ministro de los Superiores Tribunales de Justicia que lo integran.

**Artículo 9°:** El Consejo Superior se reunirá en sesión ordinaria al menos cinco veces en el año y en sesión extraordinaria cuando lo decida su presidente o a pedido de dos de provincias.

- a) En todos los casos la convocatoria se notificará fehacientemente con una antelación necesaria para garantizar la asistencia de los miembros.
- b) El Consejo sesionará válidamente con la mitad más uno de sus provincias.
- c) Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes cuando no fuere requerida expresamente otra mayor.
- d) Para el tratamiento de reformas al Estatuto y a sus normas reglamentarias, el Presidente del Consejo Superior remitirá el respectivo proyecto y sus fundamentos a cada uno de los integrantes de los Superiores Tribunales de Justicia, con quince (15) días corridos de antelación a la deliberación. Para la modificación se requerirá una mayoría de dos tercios de la totalidad de los miembros del Consejo.
- e) Las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias también pueden celebrarse válidamente mediante videoconferencias o por cualquier otro medio técnico que asegure la simultaneidad de la deliberación e identidad de los representantes de los Superiores Tribunales de Justicia de la región. En el acta quedará registrado el medio técnico utilizado para la deliberación.

**Artículo 10°:** En particular, cuenta con las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Considerar la situación de las administraciones de justicia de la región;
- b) Promover las buenas relaciones de los Superiores Tribunales con JUFEJUS, y otras entidades relacionadas con la administración de justicia;
- c) Promover el intercambio de información útil y conducente al mejoramiento de las mismas;
- d) Establecer la política a seguir;
- e) Prestar la colaboración que le requieran los Poderes Legislativos y Ejecutivos de las provincias sobre proyectos de tratados, leyes y decretos que tengan relación con la Administración de Justicia;



- f) Examinar el cumplimiento de los aportes de los Tribunales asociados y decidirá sobre otras contribuciones ofrecidas o a establecer;
- g) Aprobar los fondos destinados a los contratos de servicios y demás gastos destinados a la realización de proyectos aprobados;
- h) Fijar el monto de las cuota-partes de los Tribunales asociados;
- i) Llevar a cabo la realización de cursos, seminarios y otras reuniones propuestas por las diferentes Comisiones;
- j) Designar anualmente un miembro titular y un suplente para ser representados ante la Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de Justicia (JUFEJUS);
- k) Recibir y requerir cuando fuere necesario los aportes de los Tribunales asociados y aceptar donaciones, legados y demás contribuciones;
- l) Elaborar la memoria, inventario, balance general y toda otra documentación referente a la situación patrimonial del Foro, con el soporte de la Tesorería, para su consideración por el Órgano de Fiscalización;
- m) Dar cumplimiento a las disposiciones relativas a la existencia jurídica de la entidad debiendo llevar los libros y demás registros necesarios. Llevar a su cargo el archivo de la documentación administrativa del Foro;
- n) Examinar los resultados de la ejecución de sus resoluciones y medidas que haya dispuesto con anterioridad. En especial tomar conocimiento de los proyectos presentados y del desarrollo de los iniciados;
- o) Establecer y dirigir la publicación de una revista jurídica oficial del Foro, cuya gestión estará a cargo de una comisión editorial designada para tal fin, con el propósito de promover la investigación y la difusión de trabajos e investigaciones académicas en el ámbito del derecho;
- p) Invitar a ex-Ministros de los Superiores Tribunales de la región en asuntos determinados que requieran de su experiencia.

**Artículo 11°:** Las reuniones del Foro podrán funcionar en la sede que así lo disponga la Presidencia, con la anuencia de los restantes miembros. También podrá sesionar en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la sede de la Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de Justicia (JUFEJUS), o en la casa de cualquiera de las provincias integrantes.

El Tribunal anfitrión, con la previa autorización de sus integrantes, facilitará el funcionamiento del Consejo, dotándolo de local adecuado y personal indispensable, así como de muebles, útiles, medios de comunicación y toda otra colaboración que considere conducente para el cumplimiento de su misión.

**Artículo 12°:** Son funciones del Presidente;

- a) Representar al Foro Patagónico;



- b) Efectuar gestiones en nombre del Foro Patagónico;
- c) Presidir las reuniones del Consejo Superior, fijar la sede y fecha de las mismas, y coordinar la actividad de todos los otros órganos del Foro Patagónico
- d) Ejecutar las resoluciones dictadas por el Consejo Superior del Foro Patagónico;
- e) Proponer al Consejo Superior todos los proyectos de decisiones que fueran menester, en especial el reglamento interno de las sesiones del órgano y de administración del Foro Patagónico;
- f) Firmar con el Secretario las actas de las reuniones de los órganos del Foro Patagónico;
- g) Firmar con el tesorero o con el miembro del Consejo Superior que la misma designe los libramientos de pagos contra los Bancos y/o la entidad o persona que correspondiera;
- h) Convocar al Consejo Superior y demás órganos del Foro a las reuniones estatutarias que deba realizar;

**Artículo 13°:** Son funciones del Vicepresidente:

- a) Asistir y colaborar activamente con el Presidente en la consecución de los fines y emprendimientos de la institución.
- b) Reemplazar, por su orden, al Presidente/a en caso de ausencia transitoria, vacancia o cuando éste delegue la representación.

**Artículo 14°:** El Consejo Superior designará un tesorero y un secretario que cumplirán sus funciones de manera permanente. Pueden ser reemplazados por la decisión de la mayoría de sus miembros.

**Artículo 15°:** Son funciones del Secretario: (ex art. 20° del estatuto)

- a) Asistir a las reuniones del Consejo Superior y redactar las respectivas Actas, las cuales, además del registro virtual, constaran en un libro de actas en resguardo de la provincia designada anualmente por presidencia;
- b) Llevar al día un registro de miembros titulares y los libros de actas;
- c) Llevar un archivo de documentación en general y de las publicaciones, conclusiones de Encuentros, Jornadas, Seminarios y demás actividades que constituyan el objeto de la labor del Foro Patagónico;
- d) Llevar la correspondencia y su archivo;
- e) Preparar la memoria anual;
- f) Desempeñar todas las demás funciones que le sean encomendadas por este Estatuto, el Consejo Superior o el Presidente, por reglamento, instrucción o delegación expresa.

**Artículo 16°:** Son Funciones de la Tesorería;

- a) Organizar y dirigir la administración económica y financiera;



- b) Practicar anualmente la rendición de cuentas, que debe incluir balances e inventario;
- c) Firmar con el Presidente los libramientos de pagos y demás documentos financieros del Foro Patagónico;
- d) Llevar los libros y registros que jurídicamente correspondieran y rendir las cuentas que se le requiera;

**Artículo 17°:** Órgano de Fiscalización

El miembro que fuera designado como órgano de fiscalización tendrá a su cargo:

- a) Fiscalizar la administración económica y financiera;
- b) Practicar la revisión anual de las cuentas del Foro;
- c) Producir un informe respecto del balance e inventario realizado por Tesorería.

**Artículo 18°:** El Consejo Superior establecerá comisiones permanentes compuestas por los Superiores Tribunales de la Región Patagónica, con el objetivo de ejecutar tareas especializadas y específicas.

**Artículo 19°:** El domicilio legal de la Entidad se fija en la sede del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chubut, en la ciudad de Rawson. Los domicilios funcionales correspondientes a la Presidencia del Consejo Superior y demás órganos serán constituidos en cualesquiera de las provincias que comprende el Foro, según sea el asiento de las funciones del titular elegido por el Consejo Superior.

**Artículo 20°:** En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que provoque impedimento transitorio o permanente en el ejercicio de ambos representantes, el Tribunal miembro al que corresponda el cargo, designará los suplentes respectivos. La subrogancia se extenderá hasta el reintegro de los titulares o hasta el término del mandato de éste, según sea el impedimento transitorio o definitivo.

**Artículo 21°:** El Presidente será subrogado por el Vicepresidente; el Secretario y Tesorero, y éstos por los magistrados o funcionarios del Superior Tribunal en cuya jurisdicción se lleve a cabo la reunión del Consejo Superior.

**Artículo 22°:** La remoción de las personas designadas en cargos se podrá llevar a cabo sólo por decisión de al menos cuatro (4) miembros del Consejo Superior, por causa que afecte gravemente el prestigio o el funcionamiento de la entidad. Antes de considerar el caso, el Presidente recogerá los elementos de juicio pertinentes y efectuará las consultas necesarias al Tribunal miembro representado. La decisión será irrevisable. Si se tratare de juzgar la conducta del Presidente, la sesión será convocada por el Vicepresidente o cuando el pedido sea efectuado por dos (2) de los Tribunales asociados. En tal caso el Vicepresidente asumirá provisoriamente la titularidad del órgano.



**Artículo 23°:** La entidad tiene una duración ilimitada, conforme a las previsiones y espíritu del "Tratado Fundacional de la Región Patagónica".

**Artículo 24°:** Ningún Tribunal miembro podrá hacerse representar por algún miembro de otro Tribunal en cualquiera de los órganos del Foro.

**Artículo 25°:** En este Estatuto las expresiones Tribunal miembro, Tribunal Superior de Justicia o Superior Tribunal de Justicia y Ministro o Vocal son usadas indistintamente para designar a los Tribunales que forman parte del Foro y a los integrantes de sus órganos, respectivamente.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA**

El presente Estatuto comenzará a regir a partir de su aprobación. La primera gestión de las autoridades del Foro Patagónico se integrará de la siguiente manera: la Presidencia será ejercida por el representante de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, y la Vicepresidencia corresponderá al representante del Superior Tribunal de Justicia de la provincia de Río Negro.